



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Trece de marzo de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 01467</b> 00
<b>Temas</b>	INCORPORA. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Se incorpora al expediente, el memorial aportado por la parte demandante consistente en la notificación personal remitida al demandado a través de correo electrónico con resultado positivo, a la dirección informada en la demanda.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo que antecede se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

### **ANTECEDENTES**

El CAJA DE COMPESANCIÓN FAMILIAR -COMFAMA- a través de apoderada formuló demanda ejecutiva en contra de MARIO ALBERTO SOLIS QUIROZ, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en un pagaré expedido el 23 de octubre de 2023 del cual se incorporó una copia en el expediente digital en el archivo No. 02, y solicitando se librara mandamiento de pago por las sumas allí consignadas

Por auto del 17 de noviembre de 2023 obrante en el archivo 05 del expediente digital se dispuso librar mandamiento de pago.

El demandado se notificó personalmente a través de correo electrónico desde el 28 de noviembre 2023 quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de un pagaré que reúne los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento. Cumple además, el requisito que establece el artículo 621 ibidem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, la persona aquí demandada quien lo suscribió.

Por lo anterior, se puede deducir qué desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante; en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

*"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de CAJA DE COMPESANCIÓN FAMILIAR -COMFAMA- en contra de MARIO ALBERTO SOLIS QUIROZ, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 17 de noviembre 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$206.860.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 030** hoy **14 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1a895b1f454e7a8a5bd74e2059d362bdb17962db3d6634c4acfd458b18dbe9**

Documento generado en 13/03/2024 01:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>